

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: UMH. 2021-00822

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022.

Reconócese al Dr. ANDRÉS SEGURA SEGURA como apoderado judicial de los demandados SOFIA FERNANDA CURE HAKIM, ALEJANDRA GALINDO CURE, DANIELA GALINDO CURE y CARLOS ROBERTO GALINDO CURE (herederos determinados del causante GUSTAVO ADOLFO GALINDO CAICEDO -Q.E.P.D-) en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Del contenido del memorial poder allegado, se establece claramente que los señores SOFIA FERNANDA CURE HAKIM, ALEJANDRA GALINDO CURE, DANIELA GALINDO CURE y CARLOS ROBERTO GALINDO CURE conocen la demanda ORDINARIA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, iniciada en su contra por la señora NOHEMI RINCÓN RAMÍREZ, lo cual no excluye el auto que admitió la demanda.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a los señores SOFIA FERNANDA CURE HAKIM, ALEJANDRA GALINDO CURE, DANIELA GALINDO CURE y CARLOS ROBERTO GALINDO CURE notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto que admitió la demanda de fecha 10 de noviembre de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a los señores SOFIA FERNANDA CURE HAKIM, ALEJANDRA GALINDO CURE, DANIELA GALINDO CURE y CARLOS ROBERTO GALINDO CURE del auto que admitió la demanda de fecha 10 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tienen los referidos demandados, para que si a bien lo tienen, procedan a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complementen el aportado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77c9c6943e5e6de7c623537097b6c002043ef76f20ffae2b6c94e7f4d554197**

Documento generado en 04/02/2022 02:17:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**